

CONSTANCIA: Manizales, 27 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago


Erin Santiago Gómez
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA LONDOÑO QUINTERO
DEMANDADOS	LORENA VIVIANA LOAIZA ROJAS Y LUZ ELENA ROJAS URIBE
RADICADO	170014003001 2020 00472 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales procederá a resolver sobre el mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GLORIA PATRICIA LONDOÑO QUINTERO**, en contra de **LORENA VIVIANA LOAIZA ROJAS Y LUZ ELENA ROJAS URIBE** por las siguientes sumas de dinero:

A. Con base en la declaración extrajuicio prueba testimonial de la existencia de contrato verbal de arrendamiento de vivienda urbana ubicada en la Cra. 29 No. 18-42, apartamento No. 101, barrio El Carmen, Manizales – Caldas:

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación	
	Desde	Hasta
\$470.000	05-oct-2020	04-nov-2020
\$470.000	05-nov-2020	04-dic-2020
\$470.000	05-dic-2020	04-ene-2021
\$470.000	05-ene-2021	04-feb-2021
\$470.000	05-feb-2021	04-mar-2021

\$391.666	05-mar-2021	30-mar-2021
-----------	-------------	-------------

- B. Por los **intereses moratorios** sobre los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 0,5% mensual
- C. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$961.771)** por concepto de **costas** respaldado en el auto con fecha del tres (03) de diciembre de 2021
- D. Por los intereses moratorios generados sobre el capital del literal C, desde el 13 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual en virtud de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión de manera personal a la ejecutada LORENA VIVIANA LOAIZA mediante el correo electrónico al que fue notificada de la restitución del inmueble, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado podrá realizarse al correo electrónico.

TERCERO: Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar personalmente a la demandada LORENA VIVIANA LOAIZA**, aporte constancia del recibo de la gestión realizada y allegue prueba de su gestión, además de **allegar nuevas direcciones para efectuar la notificación personal de la demandada LUZ ELENA ROJAS URIBE**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

CUARTO: En cuanto a la solicitud especial realizada por la parte demandante en la que solicita sean oficiadas las dependencias necesarias para obtener las direcciones de correo electrónico de las demandadas, este despacho **negará** tal solicitud por haberse realizado dichas gestiones al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado teniendo como resultado las direcciones de notificación registradas en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 083 fijado el 20 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0c1f6ef8ed48a4de9a79ec7f71634420062c36c83f1560cf59db65090bd1ff**
Documento generado en 19/05/2022 05:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**